

Productos fitosanitarios en producción integrada de fruta

Efectos de la lista única comunitaria de sustancias autorizadas

La Directiva 91/414/CE de 15/7/91 introdujo cambios en el Registro de productos fitosanitarios en el ámbito de la UE y sentó las bases de una lista única comunitaria de sustancias autorizadas en agricultura. Esta normativa obliga a que todas las materias activas sean autorizadas por la CE y a revisar las registradas con anterioridad a la entrada en vigor de esta normativa.

Mariano Vilajeliu.

Estació Experimental Agrícola Mas Badia.

El objetivo común de las empresas agrícolas de producción es obtener productos en cantidad y calidad suficiente que aseguren su viabilidad económica. En los últimos años, muchas de las explotaciones han adoptado por decisión propia o por requerimiento de sus mercados, técnicas de producción integrada cuyos objetivos principales consisten, además, en conseguir productos de gran calidad organoléptica obtenidos con un proceso productivo seguro y lo más respetuoso posible para el medio ambiente.

La producción integrada de fruta ha significado un paso más en la progresiva y necesaria racionalización del uso de los insumos necesarios (fitosanitarios, fertilizantes, agua, etc.), quedando ahora supeditada la utilización de éstos a la necesidad de uso. Así, por ejemplo, en cuanto a enfermedades y plagas es preceptiva la superación de umbrales económicos de tratamiento para usar pesticidas; en cuanto a nutrientes, se deben corresponder las cantidades de fertilizantes aportadas a los niveles de reservas de minerales determinados por análisis; y, en cuanto a riegos, la aportación de agua se debe ajustar a los momentos y cantidades necesarios. Sin embargo, estos y otros elementos continúan siendo imprescindibles para la obtención de fruta de calidad que permita satisfacer los requerimientos del mercado consumidor más exigente.

Disponibilidad de productos fitosanitarios, normativas vigentes

Las especies y variedades de fruta que se cultivan actualmente dependen en mayor o menor grado de los productos de defensa sanitaria. La metodología de la producción integrada sólo permite el uso de los productos de defensa sanitaria cuyas características y perfil toxicológico se adecuan más y mejor a sus principios.

La Directiva 91/414/CE de 15/7/91 relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (desglosada en el estado español por el Real Decreto 2.163/94, BOE 18/11/94) introdujo cambios importantes en el registro de los productos fitosanitarios en el ámbito de la Unión Europea y sentó las bases de una Lista Única Comunitaria de sustancias autorizadas en agricultura.

Esta normativa, que entró en vigor en julio de 1993, obliga a que todas las materias activas deban ser autorizadas por la Comisión Europea para ser incluidas en la Lista Única Comunitaria y a revisar, en un plazo de diez años, las sustancias activas registradas con anterioridad a esta fecha.

En el año 1993 había un total de 834 sustancias activas plaguicidas registradas entre los diversos países europeos para todos los cultivos, las cuales se agruparon en cuatro listas a efectos de su revisión. En la primera lista había 90 materias activas que debían revisarse antes de julio de 2003 (fase 1) pero, debido a un retraso considerable en el calendario de revisión, hasta el pasado 30 de enero sólo se habían revisado 36, de las cuales 19 se descartaron y 17 se incluyeron en la lista comunitaria.

El Reglamento (CE) 2.076/2002 (DOCE 23/11/02) prorroga el plazo de revisión de las sustancias que están en proceso de evaluación y las de la segunda lista, 150 en total, hasta el año 2005 (fase 2). Las 401 de la tercera y las 193 de la cuarta lista se revisarán hasta el año 2008 (fases 3 y 4 respectivamente). Todas estas materias activas continúan estando en vigor y consecuentemente pueden seguir utilizándose.





Las empresas de fitosanitarios deben registrar los nuevos productos y revisar los que ya están en el mercado, con el fin de obtener más información de sus propiedades y sus efectos secundarios, como premisa necesaria para su comercialización.

► Clasificación de las materias activas tras su revisión

Las sustancias activas de los fitosanitarios registradas en algún país europeo con anterioridad a julio de 1993 deberán ser defendidas por las firmas comerciales interesadas en su comercialización, para lo cual deberán aportar toda la información exigida por las directrices de la CE y cumplir con los requisitos mínimos, o bien dejarán de poder utilizarse en un plazo relativamente corto. La Lista Única europea (Anejo 1 de la Directriz 91/414) estará constituida por las sustancias activas que hayan superado la revisión y por las nuevas materias activas registradas con posterioridad a julio de 1993.

Una vez las sustancias activas se han revisado, se clasifican en uno de los siguientes grupos:

a/ Sustancias activas revocadas.

Se trata de materias activas que no han superado la revisión. La comercialización y la utilización de los productos fitosanitarios que contengan estas sustancias activas ya está prohibida en el estado español con la única excepción del Benomilo, que se podrá seguir utilizando, probablemente, hasta mayo de 2004.

b/ Sustancias activas no defendidas por ninguna firma comercial.

El Reglamento (CE) 2.076/2002 (DOCE 23/11/02) ya mencionado, establece el calendario de eliminación de las sustancias activas no defendidas por ninguna firma comercial, indicando que la comercialización de los productos que las contienen quedará prohibida a partir del 25 de julio de 2003, y la fecha límite de utilización será el 31 de diciembre de 2003.

c/ Sustancias activas no defendidas consideradas de «usos fundamentales».

En el referido Reglamento (CE) 2.076/2002, se indican también las sustancias que, a pesar de no ser defendidas por ninguna empresa comercial, se autorizan provisionalmente en determinados países y cultivos, por ser consideradas de «usos fundamentales», hasta el 31 de diciembre de 2007 como fecha límite.

d/ Sustancias activas incluidas en el Registro Único Europeo.

Estas sustancias (había 23 con fecha de 31/01/03, de las cuales 14 forman parte de productos formulados en el estado español) son utilizables y se incluyen en la Lista Única Comunitaria de sustancias activas autorizadas. Además de éstas, existen otras 62 nuevas materias activas con autorización provisional, de las cuales 14 tienen productos autorizados en el estado español.

► Casos particulares de materias activas que desaparecen del mercado

La mayoría de las materias activas ya retiradas o que no podrán utilizarse en un futuro inmediato, actualmente ya no figuran en la lista de «Productos recomendados» o de «Productos autorizados con restricciones» de las normativas de producción inte-

grada de fruta. Sin embargo, la prohibición de uso de algunas de ellas puede causar problemas a nivel productivo puesto que son todavía de uso común en las empresas de producción.

Atendiendo a la situación actual de los trabajos de revisión, los productos que ya no tienen autorización de uso o que próximamente serán prohibidos están incluidos en los siguientes apartados:

a/ Sustancias activas revocadas

Todas las sustancias activas derogadas de uso en cultivos frutales (fungicidas: pirazofos, zineb; insecticidas: DNOC, lindane, etil-azinfos, etil-paration fenvalerato, permetrín) han tenido un uso limitado en los últimos años y hoy día existen productos alternativos más selectivos que los reemplazan ventajosamente. La eliminación de estas sustancias no va a suponer ningún obstáculo importante a nivel productivo.

b/ Sustancias activas no defendidas

El número de sustancias activas no defendidas que se comercializan en el estado español para todos los cultivos y que van a desaparecer del mercado a finales de 2003 es de 76. Entre los productos a derogar que se utilizan en frutales merece destacar las siguientes materias activas:

1.- De uso principal como fungicidas

Triforina: constituye uno de los pocos fungicidas registrados en frutales de hueso con un plazo de seguridad corto (siete días) para la prevención de podredumbres (moniliosis) en frutales de hueso. Teniendo en cuenta la dificultad de control de estas enfermedades, la limitación de productos disponibles reduce las posibilidades de alternar materias activas y puede, indirectamente, acentuar la gravedad de esta problemática en variedades tardías sensibles y años de veranos especialmente húmedos.

Diclofluanida: constituye uno de los fungicidas utilizados en proximidad de cosecha en peral para el control del *Estemfilium* por su reducido plazo de seguridad (siete días) por comparación a los ditiocarbamatos u otras materias activas comúnmente utilizadas. Aunque se prevé que existan nuevas sustancias alternativas a corto plazo, la reducción de productos en proximidad de cosecha puede ser un serio obstáculo en el control de esta enfermedad en las semanas anteriores a la cosecha.

Para los demás fungicidas puntualmente utilizados Pirifenox, Oxinato de cobre y Polisulfuro de bario existen múltiples productos alternativos.

2.- De uso principal como insecticidas:

Los insecticidas que van a perder la autorización de uso son ya muy antiguos y el formulario químico actual posibilita el uso de numerosos productos que los pueden reemplazar. El Mecarbam y el Fosfamidon son dos de los productos que se utilizaron en su día como específicos para controlar, respectivamente, plagas de cochinillas y áfidos.

3.- De uso principal como herbicidas y reguladores de crecimiento:

El Diclorprop es una sustancia herbicida que, en una formulación especial, se utiliza comúnmente para evitar la caída prematura de frutos en manzano y peral, particularmente para variedades de manzano del grupo Red Delicious. Es un producto que hasta la fecha se ha considerado de uso necesario en las

medianas y grandes empresas frutícolas, por lo que, mientras no exista un producto alternativo, las pérdidas económicas por caída natural de frutos pueden ser importantes.

La prohibición de uso de los demás productos de acción herbicida o reguladores de crecimiento no va a suponer problemas importantes a nivel productivo puesto que el mercado ofrece gran cantidad de alternativas.

c/ Sustancias activas considerada de «usos fundamentales».

Con carácter temporal (hasta finales de 2007) está permitido el uso de tres sustancias, el Bromopopilato, el Vamidotion y el Dinobuton, que pueden resolver problemas de algunas plagas en los cultivos frutales y facilitar la fase de transición al uso de otros productos alternativos.

Un caso particular es el del regulador de crecimiento Clor-mequat, incluido en la lista 3, cuyo uso está prohibido en frutales a consecuencia de la Directiva 2000/42/CE de la comisión Europea desde febrero de 2001. La desaparición de este producto, que fue de uso común en perales, ha constituido un serio contratiempo en las empresas de producción de pera y ha obligado a diversificar los métodos de control de vigor de las variedades más comunes. Por otra parte, se ha restringido recientemente el uso del insecticida organofosforado Dimetoato, incluido en la lista 2, al cultivo del cerezo.

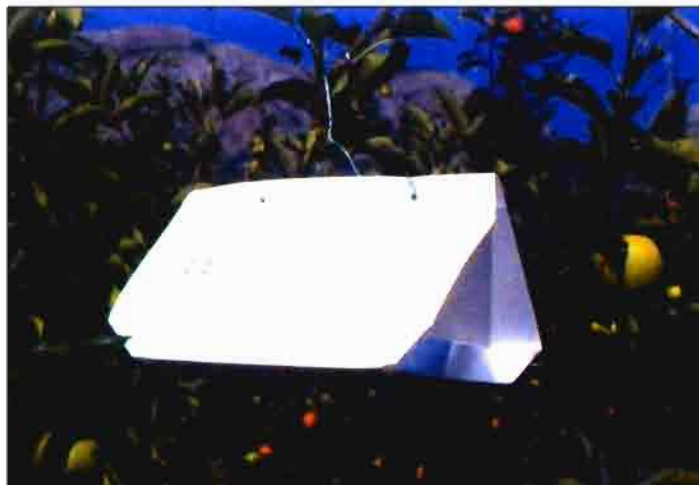
Efectos y consecuencias de la retirada de sustancias activas

La selección de sustancias activas realizada hasta la fecha no ha afectado de forma notable al conjunto de productos fitosanitarios que se utilizan habitualmente en las empresas frutícolas de producción. Se podría añadir, además, que la gran mayoría de los productos ya prohibidos o próximos a derogar no son actualmente necesarios, puesto que su uso no ofrece ninguna ventaja conocida por comparación a los productos actualmente disponibles en el mercado. Sin embargo, es evidente que a medio y a largo plazo, la reducción de más principios activos en el cultivo de frutales tendrá efectos importantes de signo opuesto.

Entre los aspectos negativos debe mencionarse que la selección de los productos a defender por las firmas comerciales se efectuará, previsiblemente, por criterios económicos en base a su rentabilidad y a su mercado potencial. Atendiendo al número de sustancias no defendidas entre las fases 2 y 3, que asciende a 320, es predecible que muchos productos "aptos" desde el punto de vista de perfil toxicológico y efectos secundarios, desaparecerán del mercado.

En el caso probable de que la mayoría de los productos defendidos no sean productos comunes, las sustancias activas que consigan la inscripción en el Registro Único Europeo serán productos específicos de nueva obtención, técnicamente superiores en cuanto a capacidad de control pero de coste superior, lo cual significará un incremento de los costes de producción de la fruta.

La reducción del catálogo de fitosanitarios disponibles puede provocar un vacío legal de productos para la defensa de las especies frutales de nuevas o de determinadas enfermedades y plagas, como por ejemplo la mosca mediterránea de la fruta en proximidad de cosecha o de algunos agentes nocivos cuya importancia es actualmente secundaria. Por otra parte, la utilización de un reducido número de sustancias activas puede acelerar la aparición de resistencias de algunos parásitos vegetales.



Dispensador de feromona para la plaga del agusanado del manzano.

Entre los aspectos positivos debe señalarse que se está realizando una selección objetiva de los productos autorizados en base a su impacto medioambiental y perfil toxicológico, que supone un mayor conocimiento de las propiedades y efectos de las sustancias activas, lo cual, globalmente, es beneficioso a todos los niveles.

La menor cantidad de productos fitosanitarios utilizables y la mayor selectividad de los productos disponibles en un futuro próximo hará más necesaria la investigación, el desarrollo experimental y la aplicación de técnicas alternativas a la defensa química, como el uso de productos biológicos, métodos biotécnicos (basados en el uso de feromonas de alarma, de confusión sexual y para captura masiva) o, en definitiva, de otros métodos no químicos en el proceso productivo, lo cual supondrá una reducción en la carga de fitosanitarios por unidad de superficie.

Y, finalmente, señalar que, en esencia, la utilización de productos selectivos de conocidos efectos secundarios se ajusta plenamente a los principios de la producción integrada. El reto del sector frutícola y de la producción integrada consiste, realmente, en integrar convenientemente el uso de los métodos y productos que permitan, además de la viabilidad de la empresa frutícola, el control satisfactorio de los parásitos vegetales con el mínimo impacto medioambiental y la obtención de una producción saludable y comercialmente competitiva. ■

Bibliografía

Ballvé, A.; Fàbregues, C.; Franch, C.; Franco, I.; Ferrando, J.; Ariño, J.; Battllori, L.; Vives, JM.; Vilajeliu, M.; Martí, M.; Domènech, M.; Reverté, R.; Lletjós, R.; 2000. 'La Producció Integrada a Catalunya'. Monografia publicada por 'el Consell Regulador de la Denominació Genèrica de la Producció Integrada de Catalunya'.

Cadahia, JL.: 2003. Impacto de la Revisión Europea de Sustancias Activas Fitosanitarias en la Protección Vegetal de Cultivos Frutales. XXVIII Reunión del Grupo de Trabajo de Frutales.

Revistas Catalunya rural i agrària, nº 88, abril 2002, nº 93, octubre 2002, nº 96 y enero 2003 del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca de la Generalitat de Catalunya.

Web del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca de la Generalitat de Catalunya.

<http://www.gencat.es/darp/c/camp/pi/ntiqe03/ntfrupin.pdf> (Normativas de producción integrada); <http://www.gencat.es/darp/fitprod.htm> (Estado actual del Registro europeo de productos fitosanitarios)

Web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. <http://www.mapa.es/indices/pags/agric/index.htm>